

## SESIONES ORDINARIAS

2010

## ORDEN DEL DÍA N° 1813

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO Y DE JUSTICIA

Impreso el día 25 de noviembre de 2010

Término del artículo 113: 6 de diciembre de 2010

SUMARIO: **Tratado** Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Madrid –Reino de España– el 7 de octubre de 1992. Aprobación. (26-S.-2010.)

**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Madrid –Reino de España– el 7 de octubre de 1992; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de noviembre de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Ruperto E. Godoy. – Jorge R. Yoma. – Margarita R. Stolbizer. – Gloria Bidegain. – Carlos A. Favario. – Omar C. Félix. – Gustavo A. H. Ferrari. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo E. López Arias. – Oscar E. N. Albrieu. – Ricardo L. Alfonsín. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Mariel Calchaquí. – Norah S. Castaldo. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Diana B. Conti. – Roy Cortina. – Alfredo C. Dato. – Juliana di Tullio. – Alfredo Dutto. – Liliana Fadul. – Hipólito Faustinelli. – Juan C. Forconi. – Natalia Gambaro. – Irma A. García. – Graciela M. Giannettasio. – Carlos S. Heller. – Cynthia L. Hotton. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – Jorge A. Landau. – Julio R. Ledesma. – Marta G. Michetti. – Carmen*

*R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Héctor P. Recalde. – Juan P. Tunessi. – Silvia B. Vázquez.*

Buenos Aires, 28 de abril de 2010.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Madrid –Reino de España– el 7 de octubre de 1992, que consta de diecisiete (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

*Juan Estrada.*TRATADO CONSTITUTIVO  
DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS  
DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES  
IBEROAMERICANOS

Los Estados firmantes del presente Tratado  
CONSCIENTES de los profundos vínculos históricos,  
culturales y jurídicos que les unen

DESEANDO traducir tales vínculos en instrumentos  
jurídicos de cooperación

RECONOCIENDO la importante contribución a esa tarea, realizada hasta el presente por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos, instituida por el Acta de Madrid de 1970

DECIDIDOS a continuar tal obra, dotándose de un instrumento internacional adecuado

CONSIDERANDO que la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos, en su reunión de Acapulco de 1988 recomendó la celebración de una Conferencia extraordinaria de Plenipotenciarios en España en 1992 con ocasión del Quinto Centenario, para adoptar tal instrumento.

HAN RESUELTO, adoptar un Tratado internacional constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y a tal efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, cuyos poderes han sido reconocidos en buena y debida forma, quienes a tal efecto han convenido las disposiciones siguientes:

#### *Constitución*

##### Artículo 1°

La Conferencia de Ministros de Justicia (en adelante, la Conferencia) de los Países Iberoamericanos es una organización de carácter intergubernamental procedente de la transformación de la Conferencia de Ministros de Justicia Hispano-luso-americanos y Filipinas, instituida por el Acta de Madrid de 19 de septiembre de 1970.

#### *Sede*

##### Artículo 2°

La Conferencia tiene su sede en Madrid.

#### *Fines*

##### Artículo 3°

1. La Conferencia tiene por objeto el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros, y, a este efecto:

- a) Elabora programas de cooperación y analiza sus resultados.
- b) Adopta Tratados de carácter jurídico.
- c) Adopta Resoluciones y formula Recomendaciones a los Estados.
- d) Promueve consultas entre los países miembros sobre cuestiones de naturaleza jurídica e interés común y designa Comités de expertos.
- e) Elige los miembros de la Comisión delegada y al Secretario General.
- f) Lleva a cabo cualquier otra actividad tendiente a conseguir los objetivos que le son propios.

2. Para la mejor realización de sus fines, la Conferencia puede establecer relaciones con otras organizaciones y especialmente con la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Comunidad Europea.

#### *Principio de no injerencia*

##### Artículo 4°

En ningún caso serán admitidas a consideración materias que, según el criterio del país afectado, supongan injerencia en sus asuntos internos.

#### *Miembros*

##### Artículo 5°

1. La Conferencia está abierta a todos los Estados integrantes de la Comunidad de Países Iberoamericanos representados por los Ministros de Justicia o equivalentes. Cada Estado parte dispondrá de un voto.

2. La exclusión o la suspensión de un Estado parte sólo puede producirse por un voto de dos tercios de los Estados parte.

#### *Idiomas*

##### Artículo 6°

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia son el español y el portugués.

#### *Órganos*

##### Artículo 7°

Son órganos de la Conferencia, la Comisión Delegada y la Secretaría General Permanente.

#### *Quórum*

##### Artículo 8°

1. La Conferencia queda válidamente constituida con la mayoría de los Estados parte.

2. Las Recomendaciones dirigidas a los Estados parte, la adopción de Tratados y la adopción del presupuesto y su liquidación exigirá mayoría de dos tercios de Estados parte presentes.

3. Las restantes resoluciones exigirán mayoría simple de Estados parte presentes.

#### *Personalidad*

##### Artículo 9°

La Conferencia tendrá personalidad jurídica.

#### *Privilegios e inmunidades*

##### Artículo 10

La Conferencia gozará en todos los Estados parte de los privilegios e inmunidades, conforme al Derecho internacional, requeridos para el ejercicio de sus funciones. Dichos privilegios e inmunidades podrán ser definidos por Acuerdos concluidos por la Conferencia y el Estado parte afectado.

#### *Financiación*

##### Artículo 11

1. El presupuesto de la Conferencia será financiado mediante contribuciones de los Estados parte, según reglas de reparto establecidas por la Conferencia, atendiendo al nivel de desarrollo económico de cada uno de aquéllos.

2. El presupuesto tendrá carácter trienal y será elaborado por la Secretaría General. La Conferencia aprueba el presupuesto, así como su ejecución.

#### *Comisión Delegada*

##### Artículo 12

1. La Comisión Delegada de la Conferencia está integrada por cinco miembros, elegidos en cada una de las Conferencias entre los participantes a la misma, por mayoría de la mitad más uno de los votos emitidos. Su mandato dura hasta la nueva elección y sus miembros pueden ser reelegidos.

#### *Funciones de la Comisión Delegada*

##### Artículo 13

1. La Comisión Delegada asume, cuando la Conferencia no está reunida, las funciones a ésta encomendadas en los apartados *a)*, *d)* y *f)* del número 1 del artículo 3°; acuerda convocar la Conferencia, señalando el lugar y fecha de la reunión; elabora el proyecto de orden del día de acuerdo con las prioridades establecidas por la Conferencia y adopta los textos que han de ser sometidos a la decisión de la Conferencia.

#### *Secretaría General Permanente*

##### Artículo 14

1. La Secretaría General Permanente de la Conferencia está compuesta por un Secretario General elegido por la Conferencia.

#### *Disposiciones finales*

##### Artículo 15

1. El presente Tratado quedará abierto a la firma de los Estados miembros de la Comunidad de los Países Iberoamericanos.

2. La duración de este Tratado es ilimitada.

3. Todo Estado contratante podrá denunciarlo enviando una notificación en tal sentido al Secretario General. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de la notificación.

4. El presente Tratado será sometido a ratificación o adhesión, debiendo depositarse los respectivos instrumentos en la Secretaría Permanente de la Conferencia.

5. Hasta la entrada en vigor del presente Tratado, continuará vigente el Acta Final de la Conferencia de Madrid de 19 de septiembre de 1970, así como el Reglamento adoptado por la resolución número 4 de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos y Filipinas.

##### Artículo 16

1. El presente Tratado entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que se deposite el séptimo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General Permanente de la Conferencia.

2. Con referencia a cada uno de los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él después de la fecha del

depósito referido en el número anterior, el Tratado entrará en vigor a los noventa días, contados a partir del depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

##### Artículo 17

1. El Secretario General de la Conferencia notificará a los Estados que sean parte de este Tratado:

*a)* El depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión.

*b)* La fecha de entrada en vigor del Tratado.

*c)* Cualquier denuncia del Tratado y la fecha en que fuera recibida la respectiva notificación.

HECHO en Madrid a 7 de octubre de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, cuyos textos son igualmente auténticos. En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

ELABORADO em Madrid em 7 de Outubro de mil novecentos e noventa e dois, em duplicado, em dois idiomas, espanhol e português, cujos textos têm a mesma autenticidade. Em seu testemunho os Planipotenciários abaixo assinados, autorizados para o efeito pelos seus respectivos Governos, assinaram o presente Tratado.

Por la República Argentina	Por la República de Bolivia
Pela República Federativa do Brasil	Por la República de Colombia
Por la República de Costa Rica	Por la República de Cuba
Por la República de Chile	Por la República de Ecuador
Por la República de El Salvador	Por el Reino de España
Por la República de Guatemala	Por la República de Honduras
Por los Estados Unidos Mexicanos	Por la República de Nicaragua
Por la República de Panamá	Por la República de Paraguay
Por la República de Perú	Por la República Dominicana

#### INFORME

##### *Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Madrid –Reino de Espa-

ña— el 7 de octubre de 1992, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los puestos en ellos.

*Alfredo N. Atanasof.*

### **Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2009.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito en Madrid –Reino de España— el 7 de octubre de 1992.

La Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, es una organización de carácter intergubernamental, procedente de la transformación de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos y Filipinas instituida por el Acta de Madrid del 19 de septiembre de 1970, y que tiene por objeto el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros. Entre sus facultades está la de elaborar programas de cooperación y analizar sus resultados; adoptar tratados de carácter jurídico; adoptar resoluciones y formular recomendaciones a los Estados; promover consultas entre los países miembros; designar comités de expertos; elegir los miembros de la Comisión Delegada

y al secretario general y llevar a cabo cualquier otra actividad conducente al logro de sus propósitos.

Los órganos de la conferencia son, la Comisión Delegada y la Secretaría General Permanente. La Comisión Delegada está integrada por cinco (5) miembros, elegidos en cada una de las conferencias por mayoría de la mitad más uno entre los participantes de la misma y su mandato dura hasta una nueva elección, pudiendo ser reelegidos. La Comisión Delegada convoca a la conferencia, señalando lugar y fecha de la reunión y adopta los textos que han de ser sometidos a la decisión de la conferencia.

La Secretaría General Permanente está compuesta por un secretario general elegido por la conferencia.

La conferencia tiene personalidad jurídica propia y goza en todos los Estados parte de la misma de los privilegios e inmunidades requeridos para el ejercicio de sus funciones, conforme al derecho internacional.

El presupuesto de la conferencia es financiado mediante contribuciones de los Estados parte, atendiendo al nivel de desarrollo económico de los mismos.

El Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos entró en vigor el 1° de septiembre de 1998 y reemplaza al Acta Final de la Conferencia de Madrid del 19 de septiembre de 1970, Declaración de Madrid, adoptada por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos y Filipinas (ley 20.236).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.732

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Jorge A. Taiana.*